



Radicación: 08-001-31-53-015-2016-00805-00

Informe Secretarial: Señor Juez, el proceso verbal de pertenencia instaurado por la señora Tilcia Esther Ilias de Moscote en contra de la sociedad Osorio & Puccini Ltda y personas indeterminadas, asunto en el que han comparecido en el extremo pasivo como indeterminados los señores asunto en el que han comparecido en el extremo pasivo como indeterminados los señores Jesús María Gómez Zapata, Yenis Rocío Cortés Correa, Juan Manuel Cantillo Castro y José Wilson Rivera Cantillo; informándole que se encuentra para fijar fecha de audiencia.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 5 de agosto de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y en consecuencia, se

RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus apoderados judiciales, para el día 6 de septiembre de 2022, a las 10:00 A. M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma Microsoft



Teams, siguiendo el siguiente orden:

- Conciliación.
- Interrogatorio oficioso a las partes.
- Fijación del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de pruebas.
- Alegaciones.
- Sentencia.

3. Con el objeto de proveer las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:

- 3.1. Téngase como prueba las documentales aportadas por los señores Tilcia Esther Ilias de Moscote, Yenis Rocío Cortés Correa, Juan Manuel Cantillo Castro y José Wilson Rivera Cantillo.
- 3.2. Practíquese de manera oficiosa el interrogatorio de Tilcia Esther Ilias de Moscote, Jesús Gómez Zapata, Yenis Rocío Cortés Correa, Juan Manuel Cantillo Castro y José Wilson Rivera Cantillo.
- 3.3. A solicitud de los señores Juan Manuel Cantillo Castro y José Wilson Rivera Cantillo, se decretará el interrogatorio de la señora Tilcia Esther Ilias de Moscote.
- 3.4. A instancias de la parte demandante, se decreta la recepción del testimonio de los señores Pedro Martínez Leal, Nelson Arzuza rada, Iván Ramos Martínez, Geovany Gabriel Moreno Altamar y Alexander Acosta Polo.



- 3.5. A instancias de la señora Yenís Rocío Cortés Correa, se decreta el testimonio de los señores Juan Manuel Cantillo Castro, José Wilson Rivera Cantillo, Nancy Acosta, Javier Payeras, Germán Jiménez y Rocío Puello Candanoza.

No se accede al decreto del testimonio de los señores Maribel Solano, Natividad Brochero Rodríguez, Metresa Hernández Brochero, Juan Hernández Pérez, Ángel Charris Parejo, José Rojano Molinello, María Correa, Serena Delgado, Daime Coronado Padilla, Doris Heredia, Pedro Ávila, Rafael Pereira Caicedo, Afranio Guilo Cabarcas y Carlos Cortés, por estimarse suficientes los ordenados para acreditar los hechos y circunstancias expuestos por la señora Cortés Correa en su contestación.

- 3.6. A solicitud de los señores Juan Manuel Cantillo Castro y José Wilson Rivera Cantillo, se decreta la recepción del testimonio de los señores Rafael González Garrido y Germán Bautista Jiménez Held.

- 3.7. Practíquese inspección judicial sobre la Oficina N° 601 del Edificio Londres, ubicado en la calle 34 N° 44-55 de esta ciudad, a efectos de verificar la instalación de la valla y los hechos constitutivos de posesión alegados en la demanda.

Fíjese el día 6 de septiembre de 2022 a las 8:00 A. M. con el objeto de llevar a cabo la prueba de inspección judicial.

- 3.8. Negar la solicitud de prueba trasladada, consistente en copia del proceso verbal de pertenencia que se adelantó ante el



Juzgado Séptimo Civil del Circuito, radicado bajo el N° 2010-00327, habida cuenta que pudo aportarse con la contestación de la demanda.

- 3.9. Se requiere a los señores Tilcia Esther Ilias de Moscote, Yenís Rocío Cortés Correa, Juan Manuel Cantillo Castro y José Wilson Rivera Cantillo para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporten la dirección de correo electrónico de las personas cuyo testimonio han solicitado y fue decretado, con el objeto de remitirles el link de ingreso a la plataforma donde se llevará a cabo la audiencia. Se le advierte a los antes mencionados que, en todo caso, será de su cargo lograr la comparecencia de los testigos.
4. Se le previene a las partes y a sus apoderados judiciales que, en caso de inasistencia, se impondrán las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4bbfc3f9b98a2805930818008769dbef37d9ac62e460ad1f3cf35063a3b502**

Documento generado en 05/08/2022 10:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>